Expediente: **4174/14**
Carátula: **KATOR S.A. C/ PETECH ARACELIS LUCIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20143524532 - KATOR S.A., -ACTOR/A
90000000000 - YAPUR, JOSE ANTONIO-PERITO CONTADOR
20143524532 - BUSTAMANTE, ANTONIO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20181863138 - PETECH, ARACELIS LUCIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4174/14

H102315432766

San Miguel de Tucumán, 31 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“KATOR S.A. c/ PETECH ARACELIS LUCIA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 4174/14 – Ingreso: 12/12/2014), y;

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de levantamiento de embargo, solicitado por la parte demandada.

Solicita, conforme a las cartas de pago que obran en el expediente, que se proceda al levantamiento del embargo impuesto sobre su vehículo. A tal efecto, requiere la emisión del oficio correspondiente al Registro de la Propiedad del Automotor N° 10, para que se tome nota de lo expuesto.

Para abordar la cuestión planteada, tengo presente que el 9 de mayo de 2022 dicté sentencia de embargo, debido a la imposibilidad de localizar el automóvil con dominio EIJ 952, marca: MERCEDES BENZ, modelo: CLK 500, de propiedad de PETECH ARACELIS LUCÍA, sobre el cual pesaba un embargo y pedido de secuestro. Con el fin de garantizar el efectivo pago del crédito por capital, honorarios e intereses, se procedió a trabar embargo sobre el bien de propiedad de la demandada, marca: FORD, modelo: F-150 RAPTOR 3.5L V6 ECOBOOST 4x4 AT, tipo: PICK-UP CABINA DOBLE, año modelo: 2020, dominio: AE444VE.

Advierto que conforme surge de las constancias de autos en el escrito presentado por la parte demandada el 24 de enero del 2025, se acompaña carta de pago otorgada por el letrado por sus honorarios. Asimismo, el 6 de febrero 2025 el apoderado de la parte actora, conforme a las facultades conferidas a través del poder presentado en autos (fs. 21/25), también otorga carta de pago por capital e intereses, manifestando, en consecuencia, que la parte demandada no adeuda cantidad alguna en relación con el juicio de autos.

Tengo en cuenta que uno de los rasgos comunes a todo proceso cautelar consiste en su provisionalidad, atendiendo al hecho de que las medidas que en él se dictan mantienen eficacia en tanto perdure la situación fáctica que las motiva, el art. 276 CPCCT dispone: las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que estas cesaren se podrá requerir su levantamiento. Las medidas precautorias crean un estado jurídico provisional, susceptible de revisión y modificación en cualquier etapa del juicio en tanto y en cuanto hayan variado los presupuestos determinantes de su traba (Fallos: 327:261). Tanto el afectado como la contraparte pueden reclamar el levantamiento de una medida cautelar, si acreditan que ha variado la situación fáctica que dió lugar al dictado de la misma. Es la característica de la provisionalidad la que habilita al juez de la causa a dejarla sin efecto, si las circunstancias que motivaron su dictado cambiaron.

En virtud de lo expuesto, dado que los saldos de capital y honorarios regulados que dieron lugar a la medida cautelar cuyo levantamiento se solicita han sido cancelados, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de la medida cautelar dictada el 9 de mayo del 2022, sobre el automóvil de propiedad de la demandada Petech Aracelis Lucia D.N.I. N° 18.626.869 C.U.I.T. N°: 27-18626869-0, marca: FORD, modelo: F-150 RAPTOR 3.5LK V6 ECOBOOST 4x4 AT, Tipo: PICK-UP CABINA DOBLE, año modelo: 2020, Dominio: AE444VE, por las sumas de capital y honorarios considerados. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor -Tucumán N° 10, a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto.

HAGASE SABER.-

LMRN-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.